

CONCURSO DE ANTIGÜEDAD

REFERENTE Á LA ANTIGÜEDAD

DE

Don Juan de Arana y de la Hidalga

PROFESOR AUXILIAR DE LA FACULTAD DE DERECHO

EN LA

Universidad de Barcelona

en el concurso á la cátedra de Elementos de Derecho Natural.

vacante en dicha Universidad



CONCURSO DE ANTIGÜEDAD

Elementos de Derecho Natural (Universidad de Barcelona)

Dr. D. Juan de Arana y de la Hidalga

Tiempo de duración del cargo

	Años	Meses	Días
1.º Profesor Auxiliar ó Sustituto, nombrado por unanimidad por el Claustro en 22 de Octubre de 1873 (para el curso 1873 al 74) y en 23 de Septiembre de 1874 (para el curso 1874 al 75).....	1	8	3
Cesó en el cargo por la R. O. de 25 Junio de 1875, que en su art. 1.º suprimió los <i>sustitutos personales</i> .			
2.º Profesor nombrado por el Rectorado (á propuesta del Claustro y en virtud de la R. O. de 15 de Marzo de 1876), desde 5 de Noviembre de 1877, cuyo cargo desempeñó sin interrupción hasta el 31 de Diciembre de 1883. (1).....	6	1	25
3.º Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho, nombrado por R. O. de 20 de Diciembre de 1883, habiendo tomado posesión del cargo el 31 de Diciembre del mismo año. Desde esta fecha ha desempeñado el cargo sin interrupción hasta la actualidad, 1899.....	15	»	»
	22	9	28

Por lo tanto, tiene el Sr. Arana *veintidós años, nueve meses y veintiocho días* de antigüedad en el cargo de *Profesor Auxiliar*.

(1) En este período de 1877 á 1883 obtuvo dos nombramientos del Rectorado, el primero (desde 1877) determinando cátedras, y el segundo (en 1881) sin determinarlas; pero ambos nombramientos tienen idéntico valor, pues están fundados los dos en la propuesta del Claustro y en la autorización concedida al Rectorado por R. O. de 15 Marzo de 1876, como tendrán que serlo los nombramientos del Rectorado de los demás concursantes que los tengan anteriores á su nombramiento de Real Orden. Está, además, demostrado hasta la evidencia que desde 5 de Noviembre de 1877 desempeñó *sin interrupción* el cargo de Auxiliar, hasta 31 de Diciembre de 1883, por los siguientes datos oficiales:

1.º Por el expediente de su nombramiento de R. O., en que el Rector comunica al excelentísimo Sr. Director General de Instrucción Pública el siguiente acuerdo de la Facultad (Junta de 28 de Marzo 1883). «Que en atención principalmente á que de una manera indudable concurre en D. Juan de Arana la condición preferente de las consignadas en el art. 3.º del R. D. 25 Junio de 1875, que se refiere á los cargos servidos en la enseñanza y explicación de cursos, opinaba que había de concederse preferencia al Sr. Arana.»

2.º Por estar acreditado en los expedientes anteriores de oposiciones y concursos en que ha tomado parte.

Y 3.º Por acreditarlo también la relación presentada en el actual concurso, y haberse confirmado especialmente por certificación expedida en 27 de Diciembre último.

PRIMER NOMBRAMIENTO PARA APRECIAR LA ANTIGÜEDAD

(Artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894)

La *sustitución personal* no era un *encargo particular*. El art. 14 del Decreto de 21 de Octubre de 1868 y el art. 65 del Decreto de 25 de Octubre del mismo año establecieron legalmente los *sustitutos personales*. Es verdad que el profesor proponía, pero el Claustro nombraba y el Rector *debía* expedir el correspondiente *Título* si había remuneración como en las vacantes y *podía* expedirlo cuando el cargo era gratuito, pues en Diciembre de 1868 se autorizó á los Rectores para expedir títulos académicos y profesionales, cuya facultad sólo fué derogada en 11 de Febrero de 1876.

Así se comprende que el R. D. de 25 de Junio 1875 en su artículo 3.º citase entre las condiciones para ser nombrado *Profesor Auxiliar*, el **haberlo sido conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años** (convirtiendo así aquel *mérito* en base de antigüedad, exactamente lo mismo que el *mérito* de ser nombrado por el Rectorado se ha convertido también en base de antigüedad por el R. D. 23 Julio 1894), y como es indudable que uno de los sistemas inmediatamente anterior al Decreto fué el de *sustitutos personales*, caen por su base todos los argumentos que se puedan aducir para negarles el carácter de *Profesores Auxiliares*, pues teniendo *nombramiento*, el mismo Decreto reconoce que se pueden apreciar los años. Además es evidente que por *haberlo sido cinco años* fueron reconocidos en 1875 como tales Profesores Auxiliares, y después ascendieron á numerarios por concurso muchos distinguidos catedráticos del actual escalafón, luego no es exacto que el haber sido sustituto personal solo sea un mérito en la carrera (como en efecto lo fué al principio), sino que sirvió después desde 1875 para el ascenso y para apreciar la antigüedad en el cargo de *Profesor Auxiliar*. Es, pues, indudable, que el primer nombramiento para apreciar la antigüedad es en este caso el de 22 de Octubre de 1873.

Por lo demás, el Sr. Arana sólo fué *sustituto personal* dos cursos, pues suprimidos los *sustitutos personales* en 1875, su nombramiento por el Rectorado desde 5 de Noviembre de 1877 (ó sea dos años después), de ningún modo puede tener aquel carácter que la Ley ya no admitía, y, por lo tanto, desde esa fecha no es sustituto personal, sino *Auxiliar* (aunque se emplease aun indistintamente la palabra sustituto ó auxiliar), y como ha desempeñado el cargo *sin interrupción* hasta 31 de Diciembre de 1883, aunque se pudiera prescindir de los dos cursos de sustitución personal (lo que no creemos posible por los indicados antecedentes legales), siempre tendríamos que debería apreciarse en todo caso su antigüedad como Auxiliar desde la indicada fecha (5 de Noviembre de 1877). Y si aun los nombramientos del Rectorado quieren sólo considerarse como mérito (como en efecto lo fueron hasta 1894), siempre resultaría que nombrado Profesor Auxiliar por Real Orden de 20 de Diciembre de 1883, y habiendo tomado posesión del cargo en 31 de Diciembre del mismo año, y ejerciéndolo sin interrupción hasta la actualidad, el Sr. Arana es, por este concepto indiscutible, el más antiguo de los concursantes.

Resulta, pues, que la antigüedad del Sr. Arana como *Profesor Auxiliar*, en concepto de *sustituto* nombrado por el Claustro, es desde 22 de Octubre de 1873; como Profesor, nombrado por el Rector, desde 5 de Noviembre de 1877, y como *Profesor Auxiliar*, nombrado de Real orden, desde 31 de Diciembre de 1883.

Segun el R.D. de 11 de Octubre 1898, con arreglo al cual
fue aprobada la propuesta del Sr. Arana por la Seccion
3ª dicho Sr. Arana ademas de la antigüedad reúne todas las
condiciones legales exigidas por la legislación vigente.
En efecto el Artº 1º exige 3 condiciones.

1ª Anterioridad de nombramiento: El Sr. Arana por distintos
conceptos es Profesor auxiliar desde 1873, desde 1877 y desde 1883.

2ª Tener condiciones para hacer oposiciones. Las reúne todas
pues desde 1876 hasta hoy tiene aprobadas por unani-
midad dos oposiciones a cátedras de Facultad de la misma
categoría.

3ª Ocho años de antigüedad: Acredita mas de 22 años en
la enseñanza oficial, de ellos mas de 21 desde el nombra-
miento de auxiliar, y 15 desde el nombramiento de R.D.

Como complemento de esta 3ª condicion reúne ademas
la circunstancia de haber figurado a propuesta del R. Consejo
de Instrucción pública en tercer lugar entre siete aspirantes
en el concurso de antigüedad de Hacienda y Economía política
(de Valencia) en Septiembre de 1895.

Con arreglo al Artº 2º de dicho R. Decreto tiene tambien
el mérito de 2 oposiciones.

Tiene aprobadas por unanimidad (4º lugar) las opo-
siciones a la cátedra de Instituciones de Hacienda pública
en la Universidad Central en Febrero de 1876 (o sea hace
ya veintidos años).

Tiene tambien aprobadas por unanimidad (3º lugar)
en lista de mérito relativo las oposiciones a la cátedra
de Derecho político y administrativo (de Barcelona) en Di-
ciembre de 1894.

Tiene mas de once cursos de explicación; pertenece
a dos Reales Academias; y ha ejercido varios cargos prestando
servicios relacionados con la enseñanza.

Ademas atendida la exposición de motivos de dicho
R. Decreto se comprende que habiendo ascendido a Cátedra
tícos numerarios, otros Profesores auxiliares que tenían
menos antigüedad en el cargo que el Sr. Arana el nombramiento
de este en un concurso de antigüedad sea a la vez un acto de equidad y de justicia.

3 condiciones.

circunstancia.

Propuesta.

2 oposiciones.

Motivos

R. Decreto.